



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** PERSONERÍA DE BOGOTÁ  
**RADICACIÓN:** 11001-23-41-000-2020-01302-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Resolución 374 de 23 de marzo de 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad, Resolución estado emergencia.

**I. ASUNTO**

La señora Personera (E) de Bogotá D.C. , actuando en ejercicio de función administrativa expidió la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**<sup>1</sup> y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020**, plazo que fue

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 457 de 2020, 460 de 2020 y los Decretos Distritales 090 y 091 de 2020".

extendido por medio del **Decreto 531 de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril del mismo año.**

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, la Personera (E) de Bogotá D.C., por medio de la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**, dio cumplimiento a las medidas que se asumieron a través del **Decreto 457 de 2020** del Gobierno Nacional sobre el aislamiento, y en tal sentido, dispuso, entre otras medidas, que los servidores públicos de la entidad coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para el efecto (art. 1º); que los jefes inmediatos darían a conocer las medidas de trabajo en casa a cada uno de los servidores públicos, así como la manera de acordar la forma y plazo de entrega de actividades a desarrollar (art. 3º); **informó a la ciudadanía que la Personería estaría cerrada para la prestación de atención al público desde las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril del mismo año en todas sus sedes** (arts. 2 y 3) y precisó que tales medidas podrían ser sujetas a eventuales actualizaciones según el avance del tratamiento del COVID-19 (parágrafo art. 3º).

De esa manera, en vista de que las medidas indicadas, en especial el cierre de la entidad para la atención al público, fueron expedidas con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno central y que responde al desarrollo de las medidas que se deben asumir en esta situación, Despacho,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, de **la Resolución 374 del 23 de marzo de 2020** proferida por la Personera (E) de Bogotá D.C, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). A la señora Personera (E) de Bogotá D.C, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por diez (10) días a la **Personera (E) de Bogotá D.C.**, o a quien haga sus veces, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad de la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

La mencionada Personera está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida Resolución, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la señora **Personera (E) de Bogotá D.C.**, o quien haga sus veces, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

**QUINTO:** En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

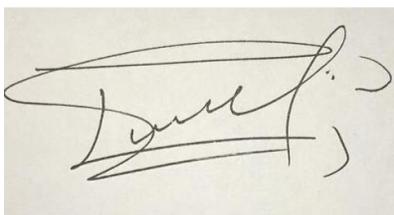
**SÉPTIMO: INVITAR** a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, del Rosario, y Libre de Colombia, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad de la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

**OCTAVO:** Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: [scs02sb04tadmicdm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmicdm01@notificacionesrj.gov.co).

**NOVENO:** Se tendrá como prueba la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**, expedido por la Personera (E) de Bogotá D.C., la cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web de la entidad.

**DÉCIMO:** Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

isp/jdag